

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

En sentencia proferida el 2 de mayo de 2017 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, se condena a ÓSCAR GIOVANNY SANTAMARIA GÓMEZ a la pena de seis (6) meses de prisión por la comisión del punible de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso, trámite que no fue realizado por el sentenciado.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar la posible revocatoria del subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, se correrá traslado al sentenciado y su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, frente a su omisión de suscribir la diligencia de compromiso a efecto de gozar el subrogado impuesto en su contra.

En el evento que el penado no tenga apoderado, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ



Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. Comoquiera que no ha sido posible correr traslado al sentenciado del trámite del Art 477 de la Ley 906 de 2004 pues la notificación enviada por medio de la Empresa de correo certificado 472 fue devuelta bajo la causal cerrado, por ante el CSA se dispone NOTIFICARLO nuevamente a su lugar de residencia ubicado en la Carrera 7 N. 17-18 Barrio Piedemonte, Piedecuesta.
2. La Defensoría del Pueblo informa que fue asignado el Dr. Marco Julio Nossa Vergara para la representación del sentenciado Oscar Giovanni Santamaría Gómez, se le reconoce personería jurídica ya que el no contar con el poder por parte de éste no es impedimento para ejercer su defensa.
3. En atención a que el Defensor público Dr. Marco Julio Nossa Vergara sustituye el poder otorgado, al Dr. Luis Alberto Jiménez Ospino identificado con CC. 91.441.849 de Barrancabermeja y T.P. 174961 del C.S.J para que continúe ejerciendo la defensa técnica, como tal se le reconoce personería jurídica a este profesional del derecho.

CUMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

NI: 29795. Rad. 159-2016-06586
C/: Oscar Giovanni Santamaría
Delito: Fraude a Resolución Judicial
Ley 906 de 2004.